

la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, acuerdo que se considera definitivo al no haber sido presentada ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 8. *Cuota tributaria y tipo de gravamen*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguientes.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

a) Bienes de naturaleza urbana:

1.º Tipo de gravamen general: 0,553 por 100.

2.º Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes:

— Bienes inmuebles de uso “Almacén-Estacionamiento” con valor catastral igual o superior a 31.800 euros: 0,683 por 100.

— Bienes inmuebles de uso “Comercial” con valor catastral igual o superior a 165.000 euros: 0,683 por 100.

— Bienes inmuebles de uso “Industrial” con valor catastral igual o superior a 121.000 euros: 0,683 por 100.

— Bienes inmuebles de uso “Oficina” con valor catastral igual o superior a 456.000 euros: 0,683 por 100.

— Bienes inmuebles de uso “Ocio y Hostelería” con valor catastral igual o superior a 1.000.000 de euros: 0,683 por 100.

— Bienes inmuebles de uso “Suelo sin edificar” con valor catastral igual o superior a 176.500 euros: 0,683 por 100.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,86 por 100.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

— Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, y refino de petróleo: 0,90 por 100.

— Autopistas, carreteras y túneles de peaje: 0,90 por 100.

— Presas, saltos de agua, embalses, excepto los destinados exclusivamente al riego: 0,90 por 100.

4. Se exigirá un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Entrando en vigor el 1 de enero de 2007 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cercedilla, a 10 de noviembre de 2006.—El alcalde, Eugenio Romero Arribas.

(03/27.091/06)

CIEMPOZUELOS

URBANISMO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 29 de junio de 2006, procedió a la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las obras de urbanización en la ciudad de Ciempozuelos.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 1.1. *Carácter y objeto de la ordenanza.*—La presente ordenanza tiene el carácter de disposición de normativa general, dictada por el Ayuntamiento de Ciempozuelos, en el ejercicio de

la competencia ordinaria municipal que regula los aspectos de intervención y control para la redacción y ejecución de los proyectos de urbanización y proyectos de obras ordinarias, conforme a la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La aprobación se efectuará por el órgano municipal que corresponda, mediante el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, debiendo publicarse de conformidad con el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

El objeto de la ordenanza es fijar unos criterios técnicos que sirvan de base para la redacción de los proyectos de urbanización que permitan el desarrollo de las unidades de ejecución previstas en el planeamiento y aquellas obras ordinarias de urbanización, para completar los servicios urbanísticos que se hayan de realizar en el término municipal de Ciempozuelos, tanto por los particulares como por la Administración.

Los proyectos de urbanización deberán redactarse incluyendo la totalidad de las calzadas perimetrales hasta el bordillo opuesto, así como las conexiones exteriores de los distintos servicios urbanísticos, cuando por problemas de propiedad no puedan realizarse estas calzadas o conexiones en su totalidad, se justificará previamente en la gestión del suelo precedente.

Asimismo, pretende fijar el nivel de control que deberá realizarse, de los materiales y de las instalaciones, en estas obras, para que posteriormente puedan ser recibidas por el Ayuntamiento.

Estos criterios técnicos serán complementarios, de los que por razones de tramitación ante otros organismos, sea necesario tener en cuenta en la redacción de los proyectos.

No obstante los redactores de los proyectos de urbanización o de parte de ellos podrán seguir otros criterios, justificadamente, no expuestos en esta ordenanza.

No serán objeto de esta ordenanza los proyectos de conservación y/o mejora de zonas urbanas consolidadas, si bien estos se adaptarán en lo posible a las condiciones de esta ordenanza, a excepción de los que por sus especiales circunstancias no permitan el cumplimiento de la misma.

Esta ordenanza estará supeditada a cualquier legislación al respecto de superior rango.

Art. 1.2. *Documentación de los proyectos.*—Los proyectos, que deberán estar redactados por técnico competente y visados por el colegio oficial correspondiente, contendrán toda la documentación necesaria para la definición de la obra y, además, un cuadro de especificaciones, un plan de control, la definición de las fases de ejecución de las obras y los presupuestos de ejecución de las obras interiores al ámbito de actuación y las exteriores al mismo, conforme a lo siguiente:

1. Se aportará un cuadro resumen de especificaciones en el que se indique:

a) Superficie y características básicas de viales que conforman el proyecto especificando:

— Superficie de viario rodado.

— Superficie de viario para tráfico mixto.

— Superficie de aceras.

— Superficies de viales peatonales exclusivos.

b) Superficie de espacios libres públicos.

c) Longitud total del saneamiento, con expresión de las longitudes parciales de cada uno de los diámetros utilizados, y número de pozos por profundidades de 0,5 en 0,5 metros.

d) Longitud total de la red de agua, con expresión de las longitudes parciales de cada uno de los diámetros utilizados.

e) Número de báculos y farolas, clasificado por alturas y potencia de la luminaria.

f) Longitud de la canalización de telefonía instalada, con expresión de las longitudes parciales de cada tipo de conjunto de tubos instalados y número de arquetas por tipos.

g) Longitud de la red de media y baja tensión con expresión de las longitudes de cada uno de los tipos de cable utilizados, así como número de centros de transformación y sus características.

h) Número de semáforos instalados, clasificados por su tipología.

i) Características de los depósitos y de las canalizaciones de gas que se instalen.

j) En general los datos relativos a cualquier otra canalización o servicio que se instale.

k) Presupuesto de ejecución material y por contrata.

2. Se aportará un plan de control de obra, con expresión del número de ensayos a realizar por cada uno de los tipos de materiales a emplear que deban ser analizados, que servirá de base, tras su aprobación, para la recepción de las obras.

La ejecución de las obras de un proyecto podrá subdividirse en fases, cada una de las fases de las obras de un proyecto deberá ser autónoma, de tal manera que las parcelas que queden afectas a la misma tengan todos los servicios urbanísticos necesarios para su funcionalidad, a la vez que las conexiones exteriores. Esta división por fases deberá ser justificada y su comprobación será potestativa del Ayuntamiento.

3. Los presupuestos de las obras se subdividirán en los necesarios correspondientes a las obras interiores al ámbito de la actuación urbanística y los de las obras exteriores al ámbito de actuación, pudiendo considerarse como sistemas generales estos últimos, previo informe de los Servicios Técnicos y aprobación municipal al efecto.

4. Plazo y fases de ejecución de la obra.

Art. 1.3. *Conexión de los Servicios propios de los edificios con las redes generales.*—Los proyectos de edificación de nueva planta, rehabilitación o adaptación, deberán cumplir con todo lo que sea de aplicación de la presente ordenanza.

Art. 1.4. *Documentación previa a la aprobación definitiva.*—Será necesario, previa a la aprobación definitiva, presentar proyecto o proyectos de electrificación y alumbrado público visados por el colegio oficial correspondiente y con autorización administrativa previa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid y aprobación de la compañía suministradora en cuanto a los de electrificación se refiere.

Será, asimismo, necesario presentar proyecto de canalizaciones de telefonía conformado por la compañía titular del servicio.

Si se pretendiesen instalar canalizaciones de gas, se deberá disponer de las correspondientes licencias de instalación.

En general, además de la tramitación para la obtención de la aprobación indicada, deberán tramitarse paralelamente las autorizaciones de todas aquellas redes que hayan de obtener autorizaciones complementarias de esta aprobación.

Art. 1.5. *Base topográfica y plano de replanteo.*—La base topográfica sobre la que debe realizarse el plano de replanteo estará actualizada, con definición de escala 1/500, debiendo por tanto figurar en la misma todos los elementos que a dicha escala puedan tener representación gráfica y aquellos que sin cumplir esta condición, por su importancia y singularidad sea necesario reflejarlos en la misma. En este caso se graficarán mediante signos convencionales, especificando su significado en la simbología.

Las curvas de nivel se trazarán, como mínimo, a 0,50 metros.

Las determinaciones de planeamiento se graficarán sobre la base topográfica, teniendo en cuenta, además de las dimensiones, los criterios de este al cambiar de escala, en lo referente a:

- Límites de propiedad.
- Prolongación de alineaciones.
- Paralelismo y ortogonalidad.
- Referencias a elementos existentes.

Se reflejarán en un cuadro las superficies reales de cada una de las parcelas, espacios libres, equipamientos y viales, comparándolas con las previstas en el instrumento de planeamiento.

Deberán definirse por coordenadas, o por los ángulos y distancias, referidas a elementos fijos en el terreno que no vayan a sufrir modificaciones durante la obra: los ejes de las alineaciones que forman la red viaria, a partir de sus puntos de cruce, así como los puntos del contorno del ámbito del proyecto.

Se podrá utilizar como sistema de coordenadas el sistema UTM u otro de ámbito local definido a partir de puntos inamovibles del terreno.

Capítulo 2

Bases de cálculo y criterios de diseño

Art. 2.1. *Bases genéricas de cálculo.*—La ordenanza fija, para la redacción de los proyectos de urbanización en el término municipal de Ciempozuelos, unas bases de cálculo y criterios de diseño para los distintos servicios urbanísticos.

Estas bases podrán ser modificadas por los proyectistas justificadamente, y deberán ser aprobadas por los distintos servicios municipales responsables de las obras.

La aprobación de los proyectos no implica, en cualquier caso, conformidad a los cálculos efectuados, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del proyectista.

Art. 2.2. *Bases de cálculo de los firmes de las vías urbanas.*—Los firmes de los viales urbanos se dimensionarán en función de los valores del tráfico esperado, de la capacidad portante de la explanada, la cual deberá justificarse mediante los ensayos realizados por laboratorio acreditado clase A, y del tipo de base y pavimento que se haya de utilizar.

Art. 2.3. *Diseño de la red viaria.*—El diseño de la red viaria será el correspondiente a la figura de planeamiento precedente al proyecto de urbanización. Correspondiendo tan solo, al proyecto de urbanización, el desarrollo de:

- La determinación del espacio peatonal y del rodado para las vías con ambos tráficos. A estos efectos los viales de menos de 8 metros de ancho serán todos de tráfico mixto o peatonal, salvo que por razones justificadas de seguridad vial u otros debidamente apreciados no sea aconsejable tal circunstancia.
- La adecuación de las zonas peatonales a la legislación vigente sobre supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y accesibilidad en espacios públicos.
- Las aceras en todos los viales tendrán una dimensión mínima de 1,50 metros.
- La determinación del paquete del firme viario.
- El acuerdo de las rasantes de los distintos viales y su precisión para adecuar la totalidad de las infraestructuras.
- El diseño de las intersecciones.
- La propuesta de ordenación de tráfico, con semaforización incluida, si procediese la misma.

Art. 2.4. *Clasificación de las vías.*—En función del número medio diario de vehículos pesados que se prevé que circularán por la vía proyectada durante el primer año de puesta en servicio, se definen cinco tipos de vías.

- V1: $V_p > 270$.
- V2: $50 < V_p < 270$.
- V3: $15 < V_p < 50$.
- V4: $5 < V_p < 15$.
- V5: $V_p < 5$.

Donde V_p significa el número de vehículos pesados que circulará por la vía en un sentido, cada día, durante el primer año de puesta en servicio.

Art. 2.5. *Clasificación de explanadas.*—Según la capacidad portante de la explanada y concretamente del índice CBR de los materiales que la forman, se clasifican las explanadas en los tipos siguientes:

- E1: Suelos adecuados con índice CBR superior a 5 ($CBR > 5$).
- E2: Suelos adecuados o seleccionados con índice CBR superior a 10 ($CBR > 10$).
- E3: Suelos seleccionados con índice CBR superior a 20 ($CBR > 20$).

Cuando no se haya justificado el tipo de explanada por medio de ensayo se tomará la correspondiente al tipo E1.

Art. 2.6. *Clasificación de las capas de base.*—En la ejecución de los firmes se admitirá la posibilidad de utilizar:

- Bases granulares B.
- Bases de grava cemento C.
- Bases asfálticas A.
- Bases de hormigón sulforresistente F.

Preferentemente se utilizarán bases granulares.

Art. 2.7. *Clasificación de las capas de pavimento.*—En la ejecución del firme se considera la posibilidad de elegir secciones estructurales con pavimentos de:

- Hormigón sulforresistente F.
- Materiales asfálticos A.
- Piezas de hormigón sulforresistente P.

Preferentemente se utilizarán pavimentos de materiales asfálticos, para tráfico rodado, adoquines de hormigón sulfurresistente para tráfico mixto y baldosas de terrazo, o baldosas pétreas para aceras y calles peatonales. En cualquier caso se tendrá en cuenta los tipos de pavimentos existentes en las inmediaciones y se pondrán de similares características a ellos siempre que cumplan las calidades antes reseñadas.

Art. 2.8. *Secciones estructurales del firme.*—Considerando la clasificación de las vías, explanadas de las capas de base y de las capas de pavimento, se aporta en el anexo 2 a esta ordenanza un catálogo de secciones estructurales de firmes urbanos para el dimensionamiento de los viales.

Para la utilización del mismo se deberá tener en cuenta:

1. En los proyectos de urbanización de sectores residenciales, se considera como hipótesis más desfavorable el tráfico pesado que circula durante el período de construcción de los espacios parcelados, reducido este período a un año. A tal efecto se preverá en los proyectos la extensión de una capa de acabado (en los pavimentos asfálticos, al final de dicho período).

2. Además de tener en cuenta el sector o zona al que sirve cada vial se debe considerar también, su posible carácter de vía de paso, en el sentido de prever un futuro tráfico que pueda incidir en su dimensionamiento.

3. En las actuaciones de tipo industrial se considerará el tráfico del año de puesta en servicio el correspondiente al momento en que todas las industrias del sector están en pleno funcionamiento.

Art. 2.9. *Propuesta de ordenación de tráfico.*—En función de criterios de capacidad de los viales de nueva planta, así como del tráfico existente colindante, se incluirá una propuesta de regulación del tráfico en los proyectos, incluida la semaforización si fuese necesaria y la señalización horizontal y vertical necesaria.

Art. 2.10. *Sistema de saneamiento.*—En todos los desarrollos del Plan General de Ordenación Urbana se proyectará un sistema separativo. A tal efecto en las edificaciones se contemplará dicho tipo de saneamiento independientemente de que se conecte inicial y provisionalmente a las redes unitarias. No se admitirá verter aguas pluviales ni de las azoteas ni patios a la red de alcantarillado.

Las conducciones de aguas residuales se dimensionarán para absorber una cantidad de aguas de lluvia, y que como mínimo será del 100 por 100 de las aguas residuales del sector.

El sistema separativo recogerá en una red las aguas pluviales y en otra el resto, aun cuando su conexión con el alcantarillado se realice de forma unitaria y provisional.

En general las canalizaciones a utilizar en el alcantarillado serán de hormigón sulfurresistente vibrocentrifugado con junta elástica y campana armada.

Podrán utilizarse también tuberías de PVC y polietileno.

Cuando el saneamiento esté por debajo del nivel freático, se utilizarán, desde que la rasante del mismo esté por encima del nivel freático 0,50 metros, tuberías de polietileno de alta densidad. En la zonas interiores se utilizará en las mismas condiciones anteriores, tuberías de PVC de la serie color teja o naranja de acuerdo a la norma UNE 53.332. En ambos casos los pozos de registro serán estancos, realizándose con polietileno, hormigón sulfurresistente revestido con material impermeable de forma que quede asegurada la estanqueidad del pozo y de las juntas.

Cuando por las características agresivas del terreno o del efluente se puedan originar acciones químicas sobre las tuberías, se utilizarán tuberías de polietileno de alta densidad, PVC, gres o poliéster reforzado con fibra de vidrio.

Todas las conducciones se ejecutarán por zonas de dominio público, y preferentemente por calzadas.

Los diámetros interiores mínimos de las conducciones serán de 30 centímetros, en las generales, y 20 centímetros, en las acometidas domiciliarias. Las longitudes mínimas de los tubos serán de 1 metro para diámetros mayores o iguales a 70 centímetros y 2,50 metros, para las de menor diámetro.

Se construirán pozos de registro visitables cada 50 metros, y en cada cambio de dirección y/o rasante, así como en los entronques de ramales.

En los pozos de registro se colocarán tapas de fundición dúctil para una carga de rotura de 40 toneladas en calzadas y 12,5 toneladas en aceras, el cierre de la tapa será con dispositivo acerrojado.

La profundidad mínima aconsejable de la red será de 1,50 metros, medidos sobre la generatriz superior del tubo, siendo siem-

pre necesario para menores profundidades realizar los correspondientes cálculos mecánicos de la misma, estableciéndose canalizaciones adecuadas a los esfuerzos mecánicos a soportar o protegiéndose con hormigón sulfurresistente.

Antes de bombeos y depuradoras se colocarán aliviaderos de la red, salvo justificación en contra.

Los imbornales o sumideros se colocarán cuando sean necesarios, cada 50 metros como máximo y con una superficie máxima de afección de 400 metros cuadrados, debiéndose justificar la capacidad de absorción de las aguas pluviales que les puedan verter. La solución de los imbornales será del tipo sifónico.

Los imbornales llevarán arqueta sifónica siempre que se vierta definitiva o provisionalmente a red de saneamiento. Las conexiones a la red deberán de ser como mínimo con tubería de PVC de 20 centímetros de la misma forma que las acometidas. Las rejillas de los sumideros tendrán una disposición que permita que los huecos tragantes queden perpendiculares al eje de la calzada y el vano libre será inferior a 18 milímetros.

Las acometidas domiciliarias que se ejecutarán de PVC, entroncarán a la red general mediante taladro mecánico, como junta de goma estanca, y cuando provengan de una edificación de más de 6 viviendas, con un pozo. En acera, se construirá una arqueta sifónica de 50 × 50 centímetros.

En viviendas unifamiliares las acometidas serán individuales, salvo que la canalización de desagüe discorra por espacios privados de uso común, en cuyo caso podrán discurrir unidas. Todas las acometidas se conectarán a la generatriz superior de las redes.

Se contemplará en el proyecto la canalización necesaria hasta el punto de conexión a las redes generales.

Art. 2.11. *Bases para el cálculo hidráulico del saneamiento.*—Para el cálculo de las aguas residuales se considerará un consumo de agua de 250 l/H/día con un coeficiente de admisión de 0,8 y un número de 4,5 habitantes por vivienda.

Se tendrá a su vez en cuenta los equipamientos posibles de acuerdo a los siguientes consumos.

- Espacios libres 2 l/m²/día.
- Limpieza nimia 5 l/m²/día.
- E. escolar 20 l/m²/día.
- E. sanitario 50 l/m²/día.
- E. deportivo 50 l/m²/día.

Se tendrá en cuenta que el consumo, y por tanto la evacuación, se realizará en 10 H, por lo que se afectará de un coeficiente de punta a los caudales de 2,4.

Como caudal mínimo de cálculo se considerará 7 l/sg.

El cálculo del caudal de lluvia a evacuar se realizará teniendo en cuenta la intensidad media horaria de un aguacero de duración el tiempo de concentración de la cuenca, la superficie del área de la cuenca vertiente y los coeficientes de escorrentía adecuados.

Para la determinación de la intensidad media horaria se tendrá en cuenta que la intensidad horaria máxima de la zona es de 50 mm/día por metro cuadrado. La duración máxima del aguacero no excederá de diez minutos y la intensidad media horaria no se considerará menor de 90 mm/hora por metro cuadrado, salvo justificación en contra.

Tanto para el estudio de evacuación de residuales como de pluviales se tendrán en cuenta no solo el ámbito de desarrollo del proyecto, sino que deberá considerarse por una parte los posibles caudales provenientes de aguas arriba de la zona a desarrollar, actuales o previstas en los planes urbanísticos, así como las incidencias que puedan producir los nuevos caudales evacuados aguas abajo.

Para cualquiera de los alcantarillados bien de residuales, de pluviales o mixtas, se tendrá en cuenta que la velocidad mínima admisible del efluente será de 0,5 m/sg y la velocidad máxima admisible será de 3 m/sg, para evitar sedimentación y erosión en las tuberías.

Se justificará el sistema de depuración previsto, indicando la conexión a los colectores generales que se efectúa, o la depuradora que se proyecta y la posterior evacuación del agua depurada de la misma.

No se admitirá depuración por el sistema de lenguaje cuando la población servida por la depuradora no sobrepase los 15.000 habitantes.

Art. 2.12. *Bases para el cálculo mecánico de las tuberías de saneamiento.*—Las cargas que pueden someter a esfuerzo a las tuberías y que se tendrán en cuenta en el cálculo de sollicitaciones serán las debidas a:

- Cargas por la acción de tierras.
- Cargas por la acción del tráfico.

Las cargas por la acción de tierras dependerán del tipo a emplear en los rellenos de zanjas.

Las cargas que se consideran debidas al tráfico serán:

CARGAS POR VEHÍCULO

Peso total (Tn)	Carga de rueda (Kp)	SUPERFICIE DE APOYO	
		Ancho	Largo
60	100	0,6	0,2
30	50	0,4	0,2

Otras cargas se tendrán en cuenta en casos especiales.

La determinación, que se realizará en las tuberías, para la elección del timbraje o refuerzo de la misma será:

- Comprobación de la tensión admisible por el tubo.
- Comprobación de la deformación admisible por el tubo.

Art. 2.13. *Sistema de distribución de aguas.*—El sistema de distribución de aguas que se utilizarán será el mallado. Tan solo se admitirán ramales ramificados cuando la longitud de estos sea inferior a 50 metros, no suministre a más de tres usuarios y no sea posible su mallado.

Art. 2.14. *Bases para el cálculo hidráulico de la red de distribución de aguas.*—El cálculo de mallas se realizará por métodos iterativos o matriciales, debiendo emplearse en cualquiera de los casos para la determinación de las velocidades del caudal circulante en los tubos la fórmula de Hazen Williams.

Los caudales a considerar en el cálculo de la red serán los derivados de considerar un consumo de agua de 250 l/habitante/día con un número de 4,5 habitantes/vivienda.

Se tendrá a su vez en cuenta los equipamientos posibles, de acuerdo a los consumos expresados en el artículo 2.11, iguales por consiguiente a los de saneamiento. Asimismo, se tendrá en cuenta que el consumo se realizará en diez horas, por lo que se afectará de un coeficiente de punta de 2,4 a los caudales.

Las velocidades admisibles en las tuberías en función de su diámetro interior serán:

DI velocidad m/sg	
60	0,70
80	0,75
100	0,80
150	0,86
200	0,90
250	0,92
300	0,95
350	1,00
400	1,15
450	1,17
500	1,20

Además de la hipótesis de consumos normales, se tendrán en cuenta las diferentes hipótesis necesarias para que se garantice el sistema contra incendios.

En estas hipótesis se admitirán velocidades en los tubos de hasta un 50 por 100 mayor que los anteriormente indicados.

En cualquiera de las hipótesis y para cada nudo de la malla se especificará la presión existente y el caudal circulante.

Se preverá bocas de riego a una distancia no superior a 80 metros para la limpieza viaria.

Art. 2.15. *Sistema de protección contra incendios.*—Los proyectos de urbanización deberán contener las infraestructuras necesarias para el abastecimiento de hidrantes contra incendios. En general este sistema será el mismo de la red de distribución de aguas.

Art. 2.16. *Bases para el cálculo y diseño del sistema de protección contra incendios.*—Las secciones de acometida a los hidrantes podrán ser de 80 o de 100 milímetros.

El diseño y la alimentación de la red hidráulica que soporta los hidrantes ha de satisfacer que puedan estar en funcionamiento simultáneo dos hidrantes inmediatos, durante dos horas, siendo el caudal de cada uno de ellos de 1.000 l/minuto, con una presión mínima de 10 mca. En casos justificados por la empresa suministradora, se podrán aceptar caudales inferiores, pero no la presión. En casos excepcionales como núcleos históricos o similares, se puede aceptar que los hidrantes proporcionen un caudal de 500 l/minuto, pero la presión se mantendrá en 10 mca.

Cuando por cualquier circunstancia no se pudiera garantizar el abastecimiento de agua directo desde la red de agua, se deberá disponer de depósitos de reserva de agua que, dotados de los correspondientes grupos de presión, garanticen las condiciones anteriores.

Por norma general, cuando se desconozca la situación de las futuras edificaciones, la distancia máxima admisible entre hidrantes será de 200 metros medidos por un itinerario urbano.

Cuando se trate de urbanizaciones que, por las características de las edificaciones a construir, según las Normas Urbanísticas de aplicación, estas deban estar protegidos por hidrantes, se situarán los hidrantes de tal manera que cualquier punto de las fachadas a nivel de rasante se encuentre a menos de 100 metros de uno de estos. En el anexo 3 de esta ordenanza se especifican los edificios que necesitan de protección por hidrante.

Como excepción a esta norma en urbanizaciones de uso residencial, donde la altura máxima no supere las cuatro plantas, se deberá instalar al menos un hidrante cada 50.000 metros cuadrados edificables o fracción.

Los hidrantes se situarán preferentemente en los accesos a la urbanización y/o bordes de plazas céntricas abiertas, y en cualquier caso distribuidos homogéneamente. Se situarán en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos.

Para el cálculo de las secciones y caudales se tendrán en cuenta no solo los hidrantes a colocar en la urbanización según lo anteriormente especificado, sino los que resulten necesarios por el tipo de edificaciones y usos a implantar en la misma, teniendo en cuenta al menos el uso simultáneo de dos hidrantes contiguos y realizándose todas las hipótesis de cálculo necesarias para garantizar que las dimensiones de la red de agua puede abastecer a los hidrantes previstos, con la salvedad de admitirse unas velocidades superiores a las de consumo habitual superiores en un 50 por 100.

En cualquiera de las hipótesis y para cada nudo de la malla se especificará la presión existente y el caudal circulante.

Art. 2.17. *Alumbrado público.*—La red de energía eléctrica de alumbrado público se diseñará de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y de las MI BT que le sean de aplicación, así como con arreglo al articulado de la ordenanza de alumbrado público aprobada por el Ayuntamiento de Ciempozuelos.

Art. 2.18. *Bases de cálculo fotolumínico del alumbrado público.*—Se definen a efectos de alumbrado público cuatro niveles de iluminación. Por cada uno de estos niveles las características del alumbrado medidas por la iluminancia y luminancia serán las siguientes:

a) Iluminancia horizontal sobre calzada:

Tipo de vía	Iluminancia (luxes)
Calles o viales de 1.º orden	25
Calles o viales de 2.º orden	20
Calles o viales de 3.º orden	16
Parques y jardines 4.º orden	10
Vías peatonales	El máximo de las calles que enlazan

Los coeficientes de uniformidad mínimos exigibles serán los siguientes:

Tipo de vía	U. media	U. general
Calles o viales de 1.º orden	0,65	0,35
Calles o viales de 2.º orden	0,55	0,30
Calles o viales de 3.º orden	0,50	0,25
Parques y jardines 4.º orden	0,30	0,25

b) Luminancia media de la calzada:

Tipo de vía	Luminancia media (cd/m²)
Calles o viales de 1.º orden	2,0
Calles o viales de 2.º orden	1,5
Calles o viales de 3.º orden	1,0
Parques y jardines 4.º orden	0,5

Los coeficientes de uniformidad transversal y longitudinal serán los siguientes:

Tipo de vía	U. transversal	U. longitudinal
Calle o viales de 1.º orden ..	0,40	0,70
Calles o viales de 2.º orden ..	0,25	0,35
Calles o viales de 3.º orden ..	0,15	0,15
Parques y jardines 4.º orden ..	0,10	0,10

El alumbrado se realizará preferentemente con lámparas, cuyo rendimiento luminoso sea inferior a 90 luminarias/watio, salvo justificación en contra.

Para las plazas se seguirá el criterio de iluminar las vías circundantes con la intensidad luminosa correspondiente a la categoría del vial, y el interior se iluminará dándole tratamiento de jardines.

Cuando la plaza en su interior sea paso obligado de peatones, la intensidad de alumbrado en la zona de paso será similar al de las calles circundantes.

El paso de un vial de una iluminación determinada a otro de distinta iluminación se efectuará gradualmente.

El orden de un vial a efectos lumínicos se definirá en función de las características geométricas de las aceras y calzadas que lo conforman, teniendo en cuenta que el vial pertenecerá al orden superior que se obtenga de considerar el ancho de aceras y el de calzadas. Los aparcamientos a efectos de esta definición se consideraran como parte de la calzada.

Tipo de vía	Aceras
Calle o viales de 1.º orden	a ≥ 3 metros
Calles o viales de 2.º orden	1,5 metros < a < 3 metros
Calles o viales de 3.º orden	a < 1,5 metros
Parques y jardines 4.º orden	parques y jardines

Tipo de vía	Calzadas
Calle o viales de 1.º orden	c ≥ 11 metros
Calles o viales de 2.º orden	7 metros < c < 11 metros
Calles o viales de 3.º orden	c < 7 metros
Parques y jardines 4.º orden	parques y jardines

Necesitarán de refuerzo de alumbrado peatonal las calles cuyas aceras sean de un ancho superior a 3 metros y no alcancen la iluminación prevista para parques y jardines.

El alumbrado de los viales perimetrales de la unidad de ejecución deberá proyectarse considerando su anchura total, aunque en su delimitación solo se incluya la mitad del mismo.

Art. 2.19. *Limitaciones de consumo.*—Con el fin de limitar el consumo de energía eléctrica en las instalaciones de alumbrado público municipal, no se autorizará el establecimiento de alum-

brados cuya potencia instalada específica sea superior a las siguientes:

Tipo de vía	Potencia W/m²
Calle de 1.º orden	1,5
Calles de 2.º orden	1,2
Calles de 3.º orden	1
Parques, jardines y paseos	1

En todas las instalaciones de alumbrado público estará prevista la reducción de iluminación y de la potencia consumida a partir de la hora que determine la Ley, la potencia en funcionamiento durante las horas de reducción estará comprendida entre el 50 y 60 por 100 del total.

Para la reducción se deberá utilizar dispositivos que actúen reduciendo el flujo emitido por cada luminaria, en consecuencia, solo se admitirá el apagado alternativo de lámparas cuando en cada luminaria se monte más de una lámpara, de forma que no se produzca el apagado total del punto de luz a menos que exista una avería.

El reductor de flujo será del tipo que emita el 100 por 100 de la luminosidad cuando se dispone de tensión en el tubo de mando.

Art. 2.20. *Luminarias, columnas e implantaciones.*—Las luminarias que se instalen deberán incorporar los equipos auxiliares de encendido (reactancias, condensador y posibles arrancadores), dispondrán de un reflector de alto grado de eficacia y el compartimento óptico estará herméticamente cerrado.

Los dispositivos a instalar para la reducción de flujo serán compatibles con los existentes en las instalaciones municipales, estando prohibidos aquellos que usen elementos móviles electromecánicos o con contactos deslizantes.

En parques, jardines, pasos y donde el entorno lo aconseje podrán instalarse luminarias tipo globo o farol clásico siempre que sean de material antivandálico e incorporen los equipos auxiliares de encendido, siendo preferible el empleo de farol al del globo, en este caso, las alturas de montaje no serán superiores a 4 metros.

Cuando la altura de implantación de las luminarias sean iguales o inferiores a 6 metros, los materiales y formas constructivas serán de probada eficacia frente a los actos vandálicos, debiendo soportar actos de estas características sin deterioro en sus elementos y sin que se desprenda la luminaria, o parte de ella, de sus soportes.

En casos especiales, cuando se tenga antecedentes de existencia de actos vandálicos intensos, se podrá exigir que las luminarias tengan carácter antivandálico incluso con alturas de montaje superiores a la expresada en el párrafo anterior.

Cuando se proyecten e instalen columnas de chapa, deberán responder a tipos homologados por el Ministerio de Industria. La instalación de columnas de otro material requerirá justificación satisfactoria, entretanto no se publique normativa al respecto, de cualquier forma, será requisito indispensable que dispongan de placa de anclaje compatible con columnas de chapa de la misma altura. Las columnas de más de 4 metros de altura dispondrán la portezuela para realización de las conexiones a una altura mínima de 2,5 metros sobre la rasante de la acera.

Hasta 4 metros de altura no dispondrán de portezuela, realizándose la conexión-derivación con la columna desmontada de la peana, montándola posteriormente e instalando el fusible o magnetotérmico en la luminaria propiamente dicha.

Para parques, jardines y, en general, columnas de altura inferior a 6 metros, se usarán columnas de fundición u otro material que presente adecuada rigidez, construidas de forma ornamental.

No se permitirá alturas de implantación superiores a los 14 metros, a menos que los soportes estén dotados de mecanismos de elevación y descenso de las luminarias desde una altura no superior a la expresada.

Para la iluminación de calles donde exista tráfico rodado no se instalarán luminarias a menos de 6 metros de altura. En forma excepcional, se podrá autorizar alturas menores en calles con tráfico rodado cuando en el momento del proyecto existan árboles de gran porte que impidan la iluminación desde las alturas normales.

Para la implantación de las luminarias será preferible las siguientes disposiciones:

Tipo de vía	Disposición
Calle o viales de 1.º orden . .	Bilateral pareada y/o central
Calles o viales de 2.º orden . .	Bilateral pareada y/o trebolillo
Calles o viales de 3.º orden .	Unilateral
Parques y jardines 4.º orden .	

En aceras de 5 metros o más se reforzará el alumbrado vial con alumbrado peatonal.

No se situarán puntos de luz a menos de 5 metros, de las esquinas o en lugares donde puedan causar deslumbramientos.

Los apoyos para los puntos de luz se situarán siempre en la vía pública. Los apoyos al suelo se ubicarán a una distancia mínima de 0,50 metros, medidos desde el límite de la calzada, entre la cara interior de la columna y la fachada o cerramiento deberá quedar el espacio mínimo que fije la normativa para la supresión de barreras arquitectónicas. Cuando no sea posible cumplir estos dos requisitos, los apoyos se situarán lo más cerca posible de la línea de fachada o cerramiento, siempre que no puedan ser medio de acceso a las edificaciones colindantes. No se situarán en el interior de parterres o zonas de jardines.

Las cimentaciones para los apoyos deberán presentar un coeficiente de seguridad al vuelco no inferior a 1,5, deberán estar dotados de cuatro pernos de fijación roscados M24 para columnas de altura superior a 6 metros y de M20 para alturas iguales o inferiores a 6 metros. La situación de los pernos se hará siempre de acuerdo con la normalización establecida por el Ministerio de Industria.

El aplomado de las farolas se conseguirá mediante una correcta nivelación de la superficie superior a la cimentación, quedando expresamente prohibido el aplomado mediante el uso de tuercas bajo la placa de anclaje.

Art. 2.21. *Alimentación de las instalaciones.*— Como norma general, las instalaciones de alumbrado público se proyectarán para ser alimentadas con un sistema trifásico de tensiones de 380 V nominales entre fases y 220 V entre fases y neutro. Cuando la tensión disponible en el sector, por parte de la empresa suministradora de energía, fuera de 220 V entre fases, los conductores se dimensionará de acuerdo con la tensión disponible pero en la instalación se añadirá un cuarto conductor destinado a usarse como conductor de neutro si en el futuro se pudiera alimentar a 380 V.

El factor de potencia de la instalación deberá ser tal que en los consumos de energía eléctrica no se produzcan recargos por este concepto, si el suministro de energía se contratará en tarifa a la que no fuera aplicable complemento por consumo de reactiva, el factor de potencia se mantendrá en valores similares a los indicados para las tarifas en las que sí lo sea.

La compensación inicial del factor de potencia deberá realizarse en cada punto de luz y no de forma concentrada.

Art. 2.22. *Red de conductores.*—El tendido de conductores se realizará mediante canalización subterránea por terrenos públicos, no permitiéndose las canalizaciones subterráneas ni los tendidos aéreos por propiedad privada.

El tendido no podrá discurrir bajo el pavimento destinado al tráfico rodado más que en los imprescindibles puntos de cruce de calzada, tampoco se permitirá su paso bajo parterres de jardinería, salvo justificación en contra.

Los conductores subterráneos se tenderán en zanjas dotadas de tubos que permitan la fácil reposición de los averiados. El número de tubos por zanja será igual al de conductores pertenecientes a distintos circuitos, en los cruces de calzadas deberá quedar como mínimo un tubo libre. Se emplearán tubos rígidos de PVC convenientemente embebidos en hormigón sulfurresistente en masa, para las acometidas a los pies de las farolas podrán emplearse tubo corrugado, en cualquier caso, los diámetros a usar estarán comprendidos entre 60 y 80 milímetros.

Las zanjas estarán dotadas de arquetas en los puntos que a continuación se relacionan, como mínimo:

- En cada punto de luz.
- En cada cambio de dirección.
- En cada extremo de un cruce de calzada.
- Cada 30 metros de zanja.

Cuando en un punto concreto coincida que habría de situarse arquetas por más de uno de los criterios antes enunciados, será suficiente con colocar una.

Las arquetas que se sitúen en los cruces de calzada o en los puntos donde se bifurque la canalización subterránea deberán ser de unas dimensiones mínimas de 40 × 40 centímetros, en los restantes puntos podrán ser de menores dimensiones.

Las tapas de estas arquetas, una vez colocadas, deberán resistir sin roturas ni deformaciones permanentes una carga de 500 kilogramos, aplicada en una superficie de 10 × 10 centímetros, y estarán construidas en materiales cuyo hurto sea poco rentable o estar debidamente fijadas a la arqueta para evitar esos actos.

Las canalizaciones de alumbrado público deberán prolongarse hasta los límites de todos los viales de la unidad de ejecución, colocando al final de estas una arqueta de continuidad para futuras conexiones con otras UE o con el consolidado.

La red de conductores se diseñará de tal forma que la intensidad de cálculo a la salida del centro de mando no supere los 32 A, en ninguna de las líneas; se entienda por intensidad de cálculo la que resulte de aplicar a las lámparas los coeficientes previstos en la instrucción complementaria MI BT 009 del vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, o texto legal que la sustituya.

La red de conductores se diseñará procurando que del centro de mando partan varias líneas de distribución con el fin de que una avería en la red afecte a parte del alumbrado y no a la totalidad. Si esta solución no fuera técnica o económicamente aconsejable, en puntos estratégicos donde se instalen cajas de derivación, se instalarán protecciones que permitan una sectorización similar.

La alimentación a puntos de luz que iluminen zonas verdes o interiores de plazas constituirá un circuito independiente del de las calles que las circundan.

En los conductores con sección igual o superior a 25 milímetros cuadrados, no deberá conectarse ningún punto de luz, los conductores de estas secciones se emplearán únicamente como transporte de energía, debiendo alimentar bien a un centro de mando o bien a una caja repartidora en la que se sitúen protecciones para las distintas líneas que partan de ella.

No se utilizarán conductores comunes para circuitos diferentes. Como excepción se permitirá el empleo común de un hilo del circuito de potencia para misiones de control, en este caso, los conductores de control distintos del neutro deberán ser unipolares y claramente diferenciables entre sí y con respecto al conductor principal.

No se admitirán empalmes del cableado en las conducciones o arquetas, debiendo realizarse en la caja de conexiones a 2,5 metros de altura que tendrán los báculos de más de 4 metros de altura, y en la luminaria en los báculos de 4 metros de altura y en las columnas de 4 o menos metros de altura, tal como se ha indicado en el apartado 2.20, debiendo quedar las conexiones a unos 30 centímetros sobre la cota del terreno.

Art. 2.23. *Equipos de medida y centros de mando.*—Los equipos de medida deberán ubicarse en la vía pública, si ello no fuera posible o aconsejable se situarán en lugar accesible tanto al personal de la compañía suministradora de energía como al de este Ayuntamiento, pero nunca en el interior de una propiedad privada. Se procurará que queden cerca del centro de mando y también de los centros de transformación y distribución de energía eléctrica.

Los equipos de medida se situarán en el interior de armarios dotados de cierre por candado, estarán construidos de forma y materiales resistentes a la intemperie y actos vandálicos, serán de modelo autorizado por la compañía suministradora de energía, y dispondrán de mirillas u otros dispositivos que permitan tomar la lectura de los contadores sin el auxilio del personal de la citada empresa.

El circuito amperimétrico de los contadores trifásicos no se conectará directamente a la red, sino que lo hará a través de transformadores de intensidad de 5 A, de intensidad nominal secundaria.

Los mecanismos de control de encendido y protección de los circuitos (centros de mando) se ubicarán, preferentemente, en armario separado del equipo de medida, caso de que fuera aconsejable ubicarlos en armario común, los contadores estarán en compartimento separado y con puerta independiente al centro de mando.

Los armarios de los centros de mando estarán contruidos de forma y material resistentes a la intemperie y a los actos vandálicos y, si fueran metálicos estarán puestos a tierra, dispondrán de cierre por candado.

Los centros de mando deberán ubicarse en la vía pública, lo más cerca posible de la línea de fachada o cerramiento.

Los centros de mando podrán ubicarse sobre una peana de 30 centímetros de altura en aceras, cuyo ancho no sea inferior a 1,50 metros. Si la anchura de la acera fuera menor, debería instalarse en posición elevada, siempre que se instale de esta forma, la parte inferior del armario deberá quedar a una altura no inferior a 2,20 metros, ni superior a 2,50 metros.

Los centros de mando deberán contener los siguientes dispositivos.

- a) Interruptor general automático de corte omnipolar.
- b) Conmutadores de tres posiciones (O-apagado, 1-encendido automático, 2-encendido manual).
- c) Contadores.
- d) Magnetotérmicos de protección para el circuito de control.
- e) Controlador electrónico, con corrección automática de horario en función de la fecha, reserva de programación en caso de corte de corriente de hasta veinticuatro horas y que no necesite de instrumentos especiales para su programación.
- f) Magnetotérmicos y diferenciales independientes para cada línea de salida.

Se instalarán interruptores diferenciales de 30 metros.A de sensibilidad por cada circuito, siendo estos del tipo que garantice su resistencia a las acciones intempestivas (rayo, etcétera), para asegurar que no existirán tensiones de contacto superiores a las reglamentarias deberá calcularse e instalarse adecuadamente las puestas a tierra necesarias.

Art. 2.24. *Red de energía eléctrica.*—La red de energía eléctrica se proyectará de acuerdo al Reglamento de Baja Tensión, Reglamento de Líneas de Alta Tensión, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Real Decreto de acometidas y cuantas disposiciones vigentes en la materia le sean de aplicación.

Se justificará el cumplimiento del Decreto 131/1997, sobre requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.

Art. 2.25. *Previsión de cargas.*—A los efectos del cálculo del consumo eléctrico, se considerará la carga por vivienda y locales prevista en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y disposiciones complementarias. Cuando no pueda preverse la tipología de viviendas y consecuentemente su grado de electrificación este se considerará de grado “B”.

Se considerará, además, la necesaria para el suministro al alumbrado público, con los coeficientes especificados en los reglamentos reseñados en el artículo 2.19.

Los casos especiales de consumo de equipamientos se justificarán debidamente, no obstante como previsión se considerarán las siguientes cargas para cada uno de ellos, salvo cuando se justifiquen:

- Equipamiento escolar: 5 kW/100 m².
- Equipamiento sanitario: 5 kW/100 m².
- Equipamiento deportivo: 2 kW/100 m².
- Otros equipamientos: 3 kW/100 m².

Art. 2.26. *Criterios de diseño.*—La red de baja tensión para dar servicio a las diferentes edificaciones se realizará en anillos cerrados, partiendo de los centros de transformación y seccionados en los puntos de mínima tensión.

En los puntos de suministro se colocarán armarios de seccionamiento.

Todas las nuevas líneas serán subterráneas. En el suelo consolidado, la instalación de estas nuevas redes deberá prever el futuro suministro de los solares y edificaciones existentes en su trazado de acuerdo con las viviendas posibles según la norma de aplicación, de tal manera que no sea necesario realizar nuevamente tendidos de redes cuando se construyan dichas viviendas.

Los tendidos de líneas en media o baja tensión aéreas serán transformados en subterráneos.

Los tendidos en alta tensión no podrán estar en los vuelos de espacios parcelados edificables.

Los transformadores se ubicarán preferentemente en los centros de gravedad de las cargas, en parcelas privadas, con acceso directo desde vial público o a nivel de calle, aislados o integrados en la edificación.

Art. 2.27. *Red de telefonía.*—Los proyectos de urbanización deberán incluir la red de canalizaciones que sea necesaria realizar para dotar de servicio telefónico a todas las parcelas, sin tendido aéreo alguno sobre el dominio público, con informe favorable de la compañía gestora de adecuación a sus normas.

Se suprimirá el tendido aéreo existente sobre el dominio público transformándose en subterráneo, no permitiéndose la colocación de ninguna nueva línea que no sea subterránea.

Se adaptará a las normas establecidas por la compañía que preste el servicio.

Art. 2.28. *Instalaciones de gas.*—Aquellas urbanizaciones en que se desee ejecutar la instalación de gas canalizado deberán incluir en el proyecto conjunto de urbanización la separata correspondiente a este tipo de instalaciones, que deberán ser subterráneas, proyectadas de acuerdo a la normativa que le sea de aplicación.

Los depósitos de abastecimiento deberán ir situados en parcela privada.

La situación de las redes deberán ir reflejadas en el plano de coordinación de servicios, si la red no cupiese bajo las aceras por no guardar las distancias reglamentadas para cada clase de canalizaciones se llevarán por calzadas, lo más próximo posible a la línea de bordillo.

Art. 2.29. *Otros servicios.*—Cualquier otro servicio que se pretenda colocar, cuyas canalizaciones a líneas discurren por el dominio público, deberán ser subterráneas y se estudiará su incidencia en los planos de coordinación de servicios, para las distintas secciones de calle.

Cualquier elemento de almacenamiento o distribución necesario para cualquier otro servicio se ejecutará en parcela privada.

Art. 2.30. *Espacios libres.*—Se clasificarán en:

— Jardines: aquellos espacios libres en los que la superficie destinada a la plantación de especies vegetales es superior al 60 por 100 del total, pudiendo destinarse el resto no ocupado por la jardinería a paseos y zonas peatonales ya sean pavimentadas o de tierra batida.

— Juego de niños/as: aquellos espacios libres que por sus dimensiones y en cumplimiento de los estándares correspondientes, se destinan a este uso concreto, por lo que la mayor parte de la superficie se dispondrá de tal manera que pueda dedicarse al recreo de los niños.

Se tendrá que dar cumplimiento a la moción sobre “regulación de las instalaciones infantiles”, aprobada en pleno el 27 de enero de 2005.

— Aceras peatonales, paseos y plazas: aquellas espacios libres donde la superficie con posibilidades de tránsito u ocupación de las personas, es superior al 40 por 100 del total, debiendo estar esta superficie pavimentada, salvo la zona que se destine a juego de niños.

— Zonas deportivas públicas: aquellos espacios libres públicos destinados a la práctica de actividades deportivas al aire libre y con al menos un 20 por 100 de superficie ajardinada.

Art. 2.31. *Criterios de diseño.*—Se tendrá en cuenta en cualquier espacio libre para su diseño la tipología y características del entorno, formas y tipología del terreno, rasantes de viales colindantes y cualquier elemento que puede incidir o realzar el diseño.

Se tenderá a dar el máximo relieve y movimiento, resaltando las alturas de parterres, mediante volumen adecuado de las tierras, con una pendiente mínima del 10 por 100 cuando su destino sea la plantación de gramíneas o especies tapizantes.

Las zonas que se dispongan para juego de niños se tratarán con arena tipo albero o gravilla, instalándose los juegos infantiles en las mismas.

El arbolado se procurará disponerlo de forma que proyecte su sombra durante el máximo tiempo posible sobre las zonas de reunión y relación de personas, así como de juego de niños.

En las zonas peatonales de 3 o más metros de ancho se dispondrá de arbolado, con cadencia próxima a los 5 metros, debiendo estudiarse su instalación en aquellas que aun de menor ancho, las circunstancias físicas de número de redes que discurren bajo el

pavimento permitan su instalación sin afección a las mismas y proporcionados en altura y desarrollo a la tipología de viviendas que vayan a construirse en las manzanas colindantes.

Art. 2.32. *Alumbrado de los espacios libres.*—En general se alumbrarán con el criterio expresado en el artículo 2.16 correspondientes a viales de cuarto orden.

Las zonas deportivas se alumbrarán siguiendo el criterio de utilización de las mismas.

Art. 2.33. *Instalaciones de riego.*—Se proyectará un sistema de goteo para el arbolado y de aspersión para las praderas de gramíneas o especies tapizantes, con las mínimas tomas posibles de la red de distribución de agua.

El funcionamiento del sistema de riego será automático y dispondrá como mínimo de programador para una estación y electroválvulas, debidamente sectorizadas para su utilización sin pérdidas de presión. La conexión se realizará independiente del alumbrado público, salvo en los casos en que los programadores dispongan de reserva de energía para funcionamiento de una semana como mínimo, en cuyo caso sí podrá conectarse al alumbrado.

Como refuerzo a este riego y para limpieza viaria se proyectarán bocas de riego a razón de una por cada 400 metros cuadrados.

La instalación se procurará que tenga las mínimas conexiones posibles a la red de agua potable, y se dotará de contador.

Art. 2.34. *Especies vegetales.*—Se proyectarán la plantación de especies vegetales autóctonas o aquellas de probada aceptación en la zona.

El arbolado tendrá como mínimo una altura de 2,5 metros y una circunferencia de 12 centímetros.

Art. 2.35. *Juegos infantiles y mobiliario.*—Se dispondrán de bancos y papeleras en todos los espacios libres, en número y proporción al diseño efectuado, con criterios de calidad, durabilidad y fácil mantenimiento.

En los juegos de niños se optará por aquellos que no tengan aristas vivas y preferiblemente los estáticos a los que tienen movimiento y los de madera a los metálicos.

En las zonas deportivas se incluirá en el diseño la construcción de bancos o radas en proporción adecuada al tamaño del espacio deportivo. Además de los elementos auxiliares necesarios para la práctica deportiva que se haya establecido.

Se tendrá que dar cumplimiento a la moción sobre “regulación de las instalaciones infantiles”, aprobada en pleno el 27 de enero de 2005.

Art. 2.36. *Dotación de contenedores soterrados.*—Se deberá dotar de una dotación de contenedores soterrados con sistema hidráulico de elevación. Se estará a un buzón por de cada recogida selectiva por cada 50 viviendas.

Dicho equipamiento estará conforme a la ficha técnica adjunta a en el anexo B.

Capítulo 3

De los materiales y su control

Art. 3. *Generalidades.*—Se definen en este capítulo los materiales básicos a emplear en las obras de urbanización, clasificándolos por servicios urbanísticos.

En general la calidad de los materiales será la definida en cada uno de los distintos pliegos generales de prescripciones técnicas que están en vigor para cada tipo de obra, no obstante se refieren las de uso más común especificando las pruebas de cada uno de ellos y la periodicidad de las mismas.

Art. 3.1. *De los componentes para viales.*—Las características de los distintos componentes para viales serán las definidas en el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, con las características que se indican en los siguientes artículos.

Art. 3.2. *Terraplenes y material de la explanación.*—El paquete de firme se extenderá como mínimo sobre un suelo calificado de adecuado que deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Carecer de elementos de tamaño superior a 10 centímetros y su cernido por el tamiz 0,080 UNE será inferior al 35 por 100 en peso.
- Su límite líquido será inferior a cuarenta (LL 40).
- La densidad máxima correspondiente al ensayo proctor normal no será inferior a un 1,750 g/dm³.

- El índice CBR será superior a 5 y el hundimiento medido en dicho ensayo será inferior al 2 por 100.
- El contenido en materia orgánica será inferior al 1 por 100, artículo 3.2.1, control de calidad del material.

Por cada 5.000 metros cúbicos o fracción (y siempre que cambie el material) se realizarán los siguientes ensayos.

- Un Granulométrico S/NLT 150/72.
- Un ensayo límite de Atteberg S/NLT 105 y 106.
- Un próctor modificado S/NLT 108/72.
- Un índice CBR S/NLT 111.
- Un contenido en materia orgánica.

Art. 3.2.2. *Control de compactación.*—Por cada 3.000 metros cuadrados o fracción se realizarán:

- Cinco determinaciones de densidad “in situ”.
- Cinco determinaciones de humedad “in situ”.

Se aceptarán aquellos suelos que cumplan:

- En núcleo del terraplén:
 - Valor unitario mínimo mayor que el 96 por 100, p. modificado.
 - Valor unitario del lote mayor que el 98 por 100, p. modificado.
- En coronación (50 centímetros superiores):
 - Valor unitario mínimo mayor que el 98 por 100, p. modificado.
 - Valor medio del lote mayor que el 100 por 100, p. modificado.

Art. 3.3. *Subbases granulares.*—Se definen como subbase granular la capa de material granular situado entre la base y el firme de la explanada.

Las características del material serán las siguientes:

- a) Curva granulométrica. Estará comprendida en alguno de los usos S1, S2, S3, que a continuación se especifican.

	Cedazos y tamices UNE	Cernido (S1)	Ponderal (S2)	Acumulado (S3)
	50	100	100	
	25		75-95	100
	10	30-65	40-75	50-85
	5	25-55	30-60	35-65
	2	15-40	20-45	25-50
	0,4	8-20	15-30	15-30
	0,08	2-8	5-15	5-15

- b) La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que los dos tercios de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE, en peso.
- c) El coeficiente de desgaste, medido por el ensayo de Los Angeles, según la norma NLT-149/72 será inferior a 50.
- d) El CBR será superior a 20, determinado de acuerdo a la norma NLT-11158.
- e) El material empleado será no plástico y su equivalente de arena será superior a 30, determinado de acuerdo con las normas de ensayo NLT-105/72, NLT 106/71, NLT 113/72.

Art. 3.3.1. *Control de calidad del material.*—El número de ensayos para el control de las subbases en función de la superficie de vial o fracción será el siguiente:

Número ensayos	Edificación	Superficie vial (m ²)
1	Coficiente de desgaste	3.000
1	Curva granulométrica	3.000
1	CBR	3.000
1	Plasticidad y equivalente de arena	2.000
1	Próctor modificado	2.000

Art. 3.3.2. *Control de compactación.*—Por cada 2.000 metros cuadrados o fracción se efectuarán:

- Cinco determinaciones de densidad “in situ”.
- Cinco determinaciones de humedad “in situ”.

Se aceptarán aquellos suelos que cumplan:

- Calzadas:
 - Valor unitario mínimo igual al 98 por 100, próctor modificado.
 - Valor medio del lote mayor que el 100 por 100, próctor modificado.
- Aceras:
 - Valor unitario mínimo mayor que el 93 por 100, próctor modificado.
 - Valor medio del lote mayor que el 95 por 100, próctor modificado.

Art. 3.4. *Bases granulares.*—Se definen como bases granulares la capa de material granular situado entre la subbase y la capa intermedia o de rodadura las bases granulares que se recomiendan son aquellas en las que la granulometría del conjunto de los elementos que lo componen es de tipo continuo.

Las características del material serán las siguientes:

- a) Curva granulométrica.
Estará comprendida en alguno de los usos Z1 y Z2 que a continuación se especifican:

Cedazos y tamices UNE	Cernido ponderal Z1	Acumulado
50	100	
40	70-100	100
25	55-85	70-100
20	50-80	60-90
10	40-70	45-75
5	30-60	30-60
2	20-45	20-45
0,40	10-30	10-30
0,08	5-15	5-15

- b) La fracción cernida por el tamiz 0,080 UNE será menor que la mitad de la fracción cernida por el tamiz 0,40 UNE en peso.
- c) El coeficiente de desgaste medido por el ensayo de Los Ángeles, según norma NLT-149/72 será inferior a 35.
- d) El material empleado será no plástico y su equivalente de arena será superior a 30, determinado de acuerdo con las normas de ensayo NLT-105/72, NLT 106/71, NLT 113/72.

Art. 3.4.1. *Control de calidad del material.*—El número de ensayos para el control de las bases en función de la superficie de vial o fracción será el siguiente:

Número ensayos	Edificación	Superficie vial (m ²)
1	Curva granulométrica	2.000
1	Coefficiente de desgaste	2.000
1	Plasticidad y equivalente de arena	1.000
1	Próctor modificado	1.000
1	Elementos con dos o más caras de fractura.	2.000

Art. 3.5. *Pavimentos de mezclas bituminosas.*—Se definen como pavimentos de mezcla bituminosas las capas de rodadura e intermedia, si la hubiese, realizadas con este material en caliente.

Los tipos de mezclas a emplear según la capa y el espesor de esta serán:

Espesor de la capa (cm)	Tipo de capa	Tipo de mezcla
4	Intermedia	DSGA-12
4-6	Intermedia	DSGA-20

Espesor de la capa (cm)	Tipo de capa	Tipo de mezcla
4	Rodadura	DSGA-12
4-6	Rodadura	DSGA-20

Donde:

D = densa: 12 en milímetros, máximo tamaño del árido.

S = semidensa.

G = gruesa: 20 en milímetros, máximo tamaño del árido.

A = abierto.

Si se hubiesen de ejecutar otros tipos de espesores y capas se adaptarán al PG3.

Los betunes a emplear en las mezclas bituminosas cumplirán las especificaciones del artículo 211 del PGPT para obras de carreteras y puentes (PG3).

El control de betunes se efectuará cuando la superficie de vial rodado sea menor de 20.000 metros cuadrados con la simple acreditación actualizada de la planta suministradora de las mezclas de utilizar, betunes homologados, cuando la superficie del vial rodado sea superior a los 20.000 m², se ejecutarán los ensayos previstos en el artículo 211 del PGPT para obras de carreteras y puentes, por cada fracción de 20.000 metros cuadrados.

Los materiales cumplirán las siguientes especificaciones:

- Estabilidad Marshall: valor medio mínimo 1.000 kilogramos.
- Deformación Marshall: valor medio mínimo 2 milímetros. Valor medio máximo 3,5 milímetros.
- Contenido de betún: según tipo de mezcla.
- Granulométrico: según tipo de mezcla.
- Huecos en mezcla: capa de rodadura, 4 a 6 por 100. Capa intermedia, 4 a 8 por 100.
- Huecos de árido: mezcla DS 6-12, valor mínimo 15 por 100. Mezcla DS 6-20, valor mínimo 14 por 100.
- Desgaste de los Ángeles: capa de rodadura o intermedia, valor mínimo 25 por 100.
- Porcentaje de ancho porfídico: fracción superior a 5 milímetros, valor mínimo 100 por 100.
- Porcentaje de elementos con dos o más caras fractura: capa de rodadura o intermedia, valor mínimo 100 por 100.
- Relación filler betún: capa de rodadura 1,3. Capa intermedia 1,2.

TIPOS DE MEZCLA

Calzadas y tamices UNE	CERNIDO		PONDERAL		ACUMULADO		M. ABIERTAS	
	M. DENSAS		M. SEMIDENSAS		M. GRUESAS		M. ABIERTAS	
	D12	D20	512	S20	G12	G20	A12	A20
40	--	--	--	--	--	100	--	100
25	--	100	--	100	--	100	100	65-90
20	100	80-95	100	80-95	100	75-95	100	65-90
12,5	80-95	65-80	80-95	65-80	75-95	55-75	65-90	45-70
10	72-87	60-75	71-86	60-75	62-12	47-67	50-75	35-60
5	50-65	47-62	47-62	43-58	30-48	28-46	20-40	15-30
2,5	35-50		30-45		20-35		5-20	
0,63	18-30		15-25		8-20			
0,32	13-23		10-18		5-14			
0,16	7-15		6-13		3-9			
0,080	4-8		3-7		2-5		2-4	
% Peso ligante en peso respecto al árido*	4,0- 6,0		3,5-5,5		3,0-5,0		2,5-4,5	

* Se determinará en laboratorio.

Art. 3.5.1. *Control de calidad del material.*—El número de ensayos a realizar será en función de la superficie de vial.

Número ensayos	Especificación	Superficie (m ²)
2	Marshall (sobre 3 probetas con determinación de densidad, estabilidad y deformación	10.000
1	Granulométrico áridos	10.000

Número ensayos	Especificación	Superficie (m ²)
1	Determinación contenido betún	10.000
2	Determinación de huecos	10.000
1	Porcentaje árido porfídico en rodadura	10.000
1	Desgaste Los Angeles de áridos	20.000
1	Equivalente arena	20.000
1	Granulométrico mezcla áridos	20.000
1	Densidad relativa en aceite de parafina	20.000
1	Ensayo elementos con dos o más caras fracturas	20.000

Art. 3.5.2. *Control de compactación.*—Por cada 1.000 metros cuadrados se realizarán los siguientes ensayos: 2-Ud de probetas testigo para determinar densidad y espesor.

Los criterios de aceptación serán: valor unitario mínimo mayor que el 90 por 100 del Marshall, valor medio del lote mayor que el 97 por 100 del Marshall.

Art. 3.6. *Pavimentos de hormigón sulforresistente.*—Se define como pavimentos de hormigón sulforresistente el constituido por losas de hormigón sulforresistente en masa o por una capa continua de hormigón sulforresistente armado.

Los hormigones a utilizar en pavimentos se definirán por su resistencia característica a veintiocho días a frexofracción, admitiéndose.

H. para pavimento	Fckf (Kg/cm ²)
HP-40	40
HP-35	35

El control de la calidad del hormigón sulforresistente se realizará por probetas rotas a los veintiocho días, tomados del vertido de la muestra de acuerdo a la instrucción de hormigón sulforresistente estructural EHE, con un lote de cuatro probetas cada 500 metros cuadrados de superficie vial.

Art. 3.7. *Pavimentos de baldosa para tráfico mixto.*—Tendrán las mismas consideraciones que los pavimentos de hormigón sulforresistente considerando la baldosa como elemento ornamental carente de resistencia.

Las características de los materiales, hormigón sulforresistente y baldosas, serán las propias definidas en cada apartado, y su control el especificado en los mismos.

Art. 3.8. *Pavimentos de baldosa.*—Son aquellos cuya última capa es una baldosa y se destinan a tráfico peatonal.

Las baldosas que se admitirán serán las baldosas hidráulicas, las de terrazo y de hormigón sulforresistente.

Las características de las baldosas son las especificadas en la Norma UNE 127001.

Art. 3.8.1. *Control del material.*—El control de calidad de las baldosas que se realizará en función de la superficie o fracción del pavimento será el siguiente:

Número ensayo	Edificación	Superficie (m ²)
1	Resistencia al desgaste	500
1	Resistencia a flexión	1.000
1	Absorción de agua	1.000

Las aceras se realizarán sobre una base de hormigón sulforresistente de 10 centímetros de espesor y una subbase granular de 15 centímetros.

Art. 3.9. *Bordillos.*—Se definen como bordillo las piezas de piedra o elementos prefabricados de hormigón sulforresistente colocados sobre una solera adecuada que constituyen una faja o cinta que delimita la superficie de calzada, la de acera o la de un andén.

Las características de los bordillos son las especificadas en el PGTG para obras de carreteras y puentes (PG3).

El control de calidad de los bordillos se realizará en función de los milímetros lineales de bordillo a colocar y será el siguiente:

Número ensayo	Especificación	Metros lineales
1	Peso específico	500
1	Resistencia a flexión	1.000

Los bordillos de las calles clasificadas como de primer y segundo orden, serán del tipo denominado doble capa, con textura cerrada en las caras vistas.

El bordillo deberá cumplir que su resistencia a flexión será superior a 5,5 N/mm².

Art. 3.10. *De los componentes del alcantarillado.*—Las características de los distintos elementos que componen el sistema de saneamiento serán las definidas en el pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de saneamiento a poblaciones con las características que se indican en los siguientes artículos.

Art. 3.11. *Tuberías a emplear en el sistema de saneamiento.*—En general la tubería a emplear en el sistema de saneamiento será de hormigón sulforresistente en masa o atinado de acuerdo a las clasificaciones siguientes, en función de su serie y las cargas lineales equivalentes expresadas en kilopondios por metro lineal para cada diámetro con un valor mínimo de 1.500 Kp/ml.

TUBOS DE HORMIGÓN EN MASA

DL metro nominal mm	Serie A 4.000 K/m ²	Serie B 6.000 K/m ²	Serie C 9.000 K/m ²	Serie D 12.000 K/m ²
200	1.500	1.500	1.500	2.400
300	1.500	1.800	2.700	3.600
400	1.600	2.400	3.600	4.800
500	2.000	3.000	4.500	6.000
600	2.400	4.600	5.400	7.200
700	2.800	6.200	6.300	8.400
800	3.200	4.800	7.200	9.600

TUBOS DE HORMIGÓN ARMADO

Diámetro nominal mm	Serie B 6.000 K/m ²	Serie C 9.000 K/m ²	Serie D 12.000 K/m ²
300	1.800	2.700	3.600
400	2.400	3.600	4.800
500	3.000	4.500	6.000
600	3.600	5.400	7.200
700	4.200	6.300	8.400
800	4.800	7.200	9.600
1.000	6.000	9.000	12.000
1.200	7.200	10.800	14.000
1.400	8.400	12.600	16.800
1.500	9.000	13.500	18.000
1.600	9.600	14.400	19.200
1.800	10.800	16.200	21.600
2.000	12.000	18.000	24.000
2.200	13.200	19.800	26.400
2.400	14.400	21.600	28.800
2.500	15.000	22.500	30.000

En viales y bajo cargas de tráfico, la serie a colocar será la C o D.

Los tubos tendrán campana armada con junta elástica.

El diámetro 200 tan solo se utilizará para acometidas domiciliarias individuales, las cuales serán todas de PVC, color teja, ejecutando el entronque a la red general con taladro mecánico y junta elástica. Las acometidas dispondrán de arqueta sinfónica en acera.

Las pruebas a que se someterán los tubos por cada 500 metros lineales o fracción y para cada diámetro, previo a la colocación en obra serán la de estanqueidad, y aplastamiento y flexión longitudinal de acuerdo a lo previsto en el PTTG para tuberías de saneamiento en poblaciones.

Las pruebas a que se someterán las tuberías y pozos de registro una vez colocados en obra será la de estanqueidad, realizándose

como mínimo en un 25 por 100 de la red instalada y siendo optativo del Ayuntamiento ampliar este porcentaje hasta el 100 por 100.

Las pruebas de estanqueidad en obra se realizarán por tramos completos entre pozos y poniendo en carga la conducción durante dos horas y observando si existen pérdidas.

En el caso en el que en el subsuelo sea previsible la existencia de nivel freático capaz de contaminar el afluyente sanitario y provocar problemas en los sistemas de depuración previstos o existentes al tipo de tubo a emplear, será de polietileno de alta densidad, debiendo los pozos “encaminarse” con el mismo material, en las zonas de alto nivel freáticos y tubos de PVC serie color teja en el resto de zonas con nivel freático en la zona del alcantarillado.

Los tubos de PHD se clasificarán en función de las rigideces circunferenciales específicas a corto plazo en A (0,048 Kp/cm²) y B (0,138 Kp/cm²), siendo su diámetro y espesor en milímetros las siguientes:

TUBOS P.H.D.

Mm	A	B
200	7,7	11,9
250	9,6	14,8
315	12,1	18,7
400	15,3	23,7
500	19,11	29,6
630	24,1	37,3

Las pruebas a que se someterán los tubos por cada 500 ml o fracción, y para cada diámetro nominal, previo a la colocación en obra, serán la de flexión transversal y la de estanqueidad de acuerdo a lo previsto en el PPTG para tuberías de saneamiento a poblaciones.

Las pruebas a que se someterán los tubos y pozos de registro una vez colocados en obra será la de estanqueidad, realizándose como mínimo en un 25 por 100 o de la red instalada y siendo optativo del Ayuntamiento ampliar este porcentaje hasta el 100 por 100.

Las pruebas de estanqueidad se realizarán por tramos completos entre pozos y poniendo en carga la conducción durante dos horas y observando si existen pérdidas.

Los tubos de PVC tendrán rigideces circunferenciales específicas a corto plazo de 0,39 Kp/cm² y siendo su diámetro y espesor en milímetros los siguientes:

TUBOS P.V.C.

Dn mm	Espesor mm
200	4,9
250	6,1
315	7,7
400	9,8
500	12,1
630	15,4
710	17,4
800	19,6

Las pruebas a que se someterán los tubos por cada 500 ml o fracción y para cada diámetro nominal, previo a la colocación en obra, serán la de flexión transversal y la de estanqueidad de acuerdo a lo previsto en el PPTG para tuberías de saneamiento a poblaciones.

Las pruebas a que se someterán los tubos y pozos de registro una vez colocados en obra será la de estanqueidad, realizándose como mínimo en un 25 por 100 de la red instalada y siendo optativo del Ayuntamiento ampliar este porcentaje hasta el 100 por 100.

Las pruebas de estanqueidad se realizarán por tramos completos entre pozos y poniendo en carga la conducción durante dos horas y observando si existen pérdidas.

Art. 3.12. *De los componentes de la red de agua.*—Las características de las tuberías que componen el sistema de abasteci-

miento y distribución de aguas serán las definidas en el pliego de proscripciones a técnicos generales para tuberías de abastecimiento de agua a poblaciones con las características que se indican en los siguientes artículos.

Art. 3.13. *Tuberías a emplear en la red de aguas.*—En general las tuberías a emplear en la red de aguas serán de fundición dúctil, polietileno de alta densidad o amianto-cemento, a excepción de cuando por motivos de presión sea necesario utilizar mayor timbraje, el normal será de la clase “D” capaz de soportar una presión de 20 kilogramos por centímetro cuadrado.

Los diámetros nominales interiores que podrán utilizarse en la red de distribución serán de: 80, 100, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500, 600, 700, 800, 900 y 1.000 milímetros.

Las pruebas a las que se someterán las tuberías instaladas en zanja serán:

1. Pruebas de presión interior.
2. Pruebas de estanqueidad.

Las pruebas se realizarán al 100 por 100 de la tubería montada, recomendándose que se efectúe en tramos máximos de 500 metros.

Las pruebas de presión y estanqueidad se realizarán de acuerdo a lo indicado en el PPTG para tuberías de abastecimiento de agua a poblaciones.

En los cruces bajo calzada se utilizarán tuberías de fundición debidamente protegidas, realizándose las mismas pruebas y conjuntamente con los del resto de la conducción montada. Asimismo, las canalizaciones que hayan de discurrir por calzadas o caminos y las conducciones impulsadas serán de fundición dúctil.

Art. 3.14. *Piezas especiales de la red de agua.*—Todas las piezas deberán permitir el correcto acoplamiento del sistema de juntas empleado para que estas sean estancas, a cuyo fin los extremos de cualquier elemento estarán perfectamente acabados para que las juntas sean impermeables, evitando tener que forzarlas.

Las válvulas a emplear serán de mariposa con mando desmultiplicador para diámetro, superiores a 200 milímetros; para diámetro de 200 milímetros o menores, se instalarán válvulas de compuerta de fundición dúctil con bridas, estancas al paso del eje de paso total, cierre elástico, eje de acero inoxidable y con unión cuerpo-tapa sin tornillería, y las bocas de riego serán de 40 milímetros, debiendo colocar llave de corte, con arqueta de fundición incorporada, colocándose sobre el plano vertical de la conducción mediante T con bridas.

Las acometidas se realizarán con polietileno de 16 atmósferas de presión de trabajo. Todas las piezas de conexión serán de latón estampado en caliente. El collarín de la acometida será de bandos que cumpla la Norma DIN 17066 y cabezal universal según norma DIN 2999.

Las ventosas serán de tres funciones.

Las llaves de corte serán de asiento inclinado, con volante de latón o de compuerta con cierre elástico.

Todas las piezas especiales de fundición serán homologadas para tubería de amianto-cemento o fundición.

Art. 3.15. *De los componentes del sistema contraincendios.*—Los componentes del sistema contraincendios cumplirán en general lo dispuesto al respecto en el Reglamento de Instalaciones de Protección Contraincendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, así como la legislación vigente de aplicación.

Los hidrantes deberán ser del tipo de columna, quedando prohibidos los hidrantes enterrados; excepcionalmente, se permitirá la instalación de hidrantes enterrados en zonas en las que no existan plazas o isletas y además, el ancho libre de aceras no sea inferior a 1,20 metros, incluidas las protecciones necesarias para evitar el impacto de vehículos, o junto a edificios de reconocido valor histórico-artístico, en las que según el informe del Servicio de Urbanismo no sea recomendable instalar un hidrante aéreo. En los hidrantes enterrados el plano de los racores de conexión y cualquier elemento de maniobra no estará a más de 20 centímetros de profundidad de la rasante exterior.

El sistema de cierre será de tipo compuerta o bola. Los hidrantes estarán protegidos de su uso indiscriminado mediante cerraduras.

Todo cierre de tapa de arqueta de hidrante enterrado, de fanal de protección de hidrante aéreo y en general todo dispositivo que hubiere de ser abierto o accionado para poner en funcionamiento el hidrante, permitirá su apertura o accionamiento con la única

ayuda de la llave de hidrantes del servicio contraincendios del Ayuntamiento de Ciempozuelos, de acuerdo al anexo 4. (De estas condiciones se deduce que los hidrantes enterrados se abrirán con llave de volante, aunque la tapa lleve cerradura.)

Art. 3.16. *De los componentes de alumbrado público.*—Las características de los componentes de alumbrado público serán las definidas en el Reglamento Electrónico para Baja Tensión y las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT, en especial la ITC-BT-09

El control de calidad de los elementos se realizará mediante la comprobación de la homologación de las mismas por el Ministerio de Industria.

Art. 3.17. *De los componentes de la red de baja y media tensión.*—Las características de los componentes de la red de energía serán las definidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT, Reglamento de Líneas de Seguridad en Controles Eléctricos, Subestaciones y Centros de Transformación; Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y Real Decreto de Acometidas.

El control de calidad de los elementos será realizado por la compañía suministradora de energía, que deberá aceptar la instalación.

Art. 3.18. *De los componentes de las canalizaciones de telefonía.*—Las características de los componentes de las canalizaciones de telefonía se adoptarán a las de uso común por “Telefónica de España”.

La admisión y control de las componentes será realizado por la CNT, que deberá aceptar la instalación.

Art. 3.19. *De los componentes de las instalaciones de gas.*—Las características de los componentes de las canalizaciones de gas cumplirán el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIG y el Reglamento sobre Almacenamiento de GLP en Depósito (Orden de 29 de enero de 1986) del Ministerio de Industria y Energía.

La admisión y control de los componentes será realizado por la empresa suministradora, que deberá aceptar la instalación.

Art. 3.20. *De la tierra vegetal.*—Las tierras que se aporten a las zonas de jardinería, que se mejorarán mediante la fertilización y abonado, hasta conseguir las necesarias cumplirán las siguientes condiciones:

- Análisis granulométrico:
 - Tierra fina: (< 2 mm) >80 por 100.
 - Arena (2,00-0,02 mm): <60 por 100 sobre tierra fina.
 - Limo (0,02-0,002 mm): 5-25 por 100 sobre tierra fina.
 - Azalla (<0,002 mm): 20-40 por 100 sobre tierra fina.
- PH (extracto 1:5 agua): 6-8.
- Conductividad eléctrica (ex-1 1:5 agua): 1-6 mmhos/cm.
- Capacidad intercambio iónico (CIC): >20 meq/100 gr.
- Caliza total: <37 por 100 CO₃ Ca.
- Caliza activa: <13 por 100 CO₃ Ca
- Sodio: <460 ppm Na +.
- Cloruros: <816 ppm Cl -.
- Porcentaje de sodio intercambio (PSI): <20 por 100.
- Estado de fertilidad del suelo.
- Materia orgánica: >2 por 100.
- Nitrógeno total: >0,1 por 100.
- Relación C.-N: 8-12.
- Fósforo (método Olsen): >20 ppm K20.
- Potasio (método acetato amónico): >300 ppm K20.

El control del material se efectuará cada 1.500 metros cúbicos o fracción, aceptándose si cumple las condiciones anteriores.

Capítulo 4

De la recepción y garantía de las obras de urbanización

Art. 4.1. *Recepción de las obras.*—Las obras de urbanización no podrán ser recibidas hasta que la totalidad de las mismas haya sido ejecutada, salvo en los casos en que expresamente en la aprobación de los proyectos de urbanización se haya autorizado su ejecución por fases autónomas. En este caso la fase a recibir deberá estar totalmente ejecutada. No se podrán recibir servicios urbanísticos independientes de forma aislada.

En el caso de viviendas que pudieran haberse ejecutado simultáneamente a una fase autónoma de la urbanización, se podrán,

siempre que estas obras de edificación tengan todos los servicios necesarios (fase de urbanización acabada), arbitrar una certificación de las obras de urbanización que habilite la ocupación de las mismas, no significando este certificado la aceptación de las obras de urbanización y siendo de cuenta del promotor de las obras de urbanización el coste del mantenimiento y explotación de los servicios para la habitabilidad de las viviendas.

Las obras de urbanización podrán ser recibidas, cuando la totalidad de las mismas, o de una fase completa, hayan sido ejecutadas, y se cuente con los informes técnicos necesarios y favorables para ello.

Art. 4.2. *Documentación previa a la recepción de las obras.*—Previamente a la recepción de las obras el promotor de las mismas deberá aportar:

1. Certificados final de obra de los directores técnicos de las obras.
2. Planos definitivos de las obras o planos de liquidación debidamente suscritos por los directores de las obras y visados por el colegio profesional correspondiente. Estos planos reflejaran cualquier variación existente en las obras.
3. Ensayos de control de calidad de las obras de acuerdo al plan de control del proyecto aprobado, certificados por laboratorio homologado.
4. Pruebas de presión y estanqueidad de las conducciones puestas en obra de la red de aguas certificado por la empresa gestora de este servicio público.
5. Certificado de la empresa gestora del servicio de aguas o del servicio contraincendios local de recepción de plano con nombres de calles y situación definitiva de los hidrantes instalados y pruebas de presión y caudal de los mismos.
6. Pruebas de estanqueidad de las conducciones puestas en obra de la red de saneamiento certificado por la empresa gestora de este servicio público.
7. Escrito de “Unión Fenosa” dando conformidad a la instalación de energía realizada e informando que las viviendas a construir o construidas no deberán abonar más que los derechos de contratación para la obtención del contrato de suministro de energía, sin más gastos por obras o extensión de líneas.
8. Autorización administrativa y acta de puesta en marcha de la Consejería de Industria de las instalaciones de electrificación.
9. Escrito de “Telefónica de España” dando conformidad a la instalación realizada e informando que no será necesario el tendido de línea aérea alguna para la instalación de teléfonos en las viviendas o locales.
10. Autorización de la Consejería de Industria de puesta en servicio de la instalación de alumbrado público.
11. Contrato con la compañía suministradora del alumbrado público y autorización al Ayuntamiento para el cambio de titularidad del mismo, debiéndose entregar instalación de alumbrado con la acometida y contadores instalados.
12. Se adjuntará la propuesta definitiva de regulación de tráfico de acuerdo a las condiciones que se impongan por el Servicio Municipal de Tráfico.
13. Se aportará certificado de inspección del órgano titular competente a la revisión de la instalación de gas, si se hubiese construido, y la licencia de apertura.

14. Se entregará una ficha técnica de cada elemento de la urbanización con sus características físicas, mecánicas y geométricas, con valoración de su precio puesto y colocado; asimismo, la ficha deberá localizar mediante coordenadas UTM dichos elementos, así como se incorporará un plano de situación. En caso de pozos de deberá especificar la cota superior e inferior.

En caso que se solicite un informe para habilitar la ocupación de viviendas la documentación a presentar será la indicada para la recepción de las obras, extendido tan solo a la parte de obra ejecutada, o fase autónoma de la urbanización.

Art. 4.3. *Garantías de las obras de urbanización.*—Previo a la recepción de la obra el promotor deberá aportar certificaciones de garantía, de cada una de las empresas constructoras o instaladoras clasificadas, por el plazo de un año.

Asimismo, previo a la recepción de las obras, se constituirá, caso de no estarlo con anterioridad, fianza del 8 por 100 del importe total de las obras o de la fase de urbanización, para responder de las mismas durante un año a partir de la recepción de las obras por el Ayuntamiento.

En el caso que se solicite un informe para habilitar la ocupación de viviendas se constituirá la fianza, anteriormente expresada, previamente, siendo su duración la necesaria para cubrir el período desde que se depositen hasta el año posterior a la recepción de las obras.

A partir de la fecha de recepción de las obras por el Ayuntamiento, se dispondrá de un año de garantía de las mismas, transcurrido el mismo, si no se hubiese producido notificación de deficiencias a subsanar por el promotor (o contratistas si fuese el promotor el Ayuntamiento), procederá la devolución de la fianza previa petición al efecto.

Atendiendo a circunstancias especiales de la naturaleza o complejidad de las obras, el plazo indicado de un año podrá ser aumentado por el Ayuntamiento, haciéndose constar así en la concesión de la licencia de obras de urbanización (o en el pliego de cláusulas administrativas particulares si fuese el promotor el Ayuntamiento).

Si la obra se arruinase con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento en la ejecución de las obras, el promotor responderá de los daños y perjuicios durante quince años a contar desde la recepción (o el contratista si promueve el Ayuntamiento).

ANEXO 1 A LA ORDENANZA SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS

Capítulo 1

Normas generales

Artículo 1.1. *Carácter y objeto del presente anexo.*—El presente anexo a la ordenanza, al igual que esta, tiene el carácter de disposición general, dictada por el Ayuntamiento de Ciempozuelos en el ejercicio de las competencias ordinarias municipales, que regula aspectos de intervención y control para la redacción y ejecución de los proyectos de edificación y obras complementarias de los mismos.

La aprobación se efectuará por el Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, debiendo publicarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

El objeto es fijar las condiciones a tener en cuenta en el proyecto y ejecución de los diferentes servicios de los edificios, para su conexión con los servicios generales de la urbanización, ya sean estos de titularidad municipal o de las empresas suministradoras.

Art. 1.2. *Alcance y ámbito de aplicación.*—Las condiciones que se establecen en este anexo desarrollan y complementan las del apartado 3.2.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación.

Los servicios a considerar en los edificios son los siguientes:

- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento.
- Suministro de energía eléctrica-telefonía.
- Televisión por cable.
- Evacuación de basuras.

Será de aplicación en los proyectos de todos los edificios que se realicen, de nueva planta, rehabilitación o adaptación, de uso residencial, colectivo o unifamiliar, uso industrial y de equipamiento.

Capítulo 2

Condiciones para los proyectos

Art. 2.1. *Abastecimiento de agua.*—Las redes interiores de los edificios deberán proyectarse de acuerdo con la exigencia básica HS-4: suministro de agua, del código técnico de la edificación.

Art. 2.2. *Saneamiento.*—El saneamiento de los edificios deberá proyectarse de acuerdo con la exigencia básica HS-5: evacuación de aguas, del código técnico de la edificación.

En las zonas de alto nivel freático y en los poblados cuya recogida de pluviales se realiza por superficie, por estar próximos a ramblas o aliviaderos, la salida de pluviales se realizará directamente a la calle, por debajo de la acera, hasta el bordillo, salvo que la urbanización disponga de red separativa.

En el casco de Ciempozuelos y barrios cuya red tenga capacidad suficiente para absorber las pluviales, las redes de fecales y pluviales

del edificio terminarán en sendas amueblas situadas en la acera, las cuales se unirán de forma provisional en una sola salida, con tubo de PVC, color teja de diámetro 200 milímetros.

Art. 2.3. *Suministro de energía eléctrica.*—El suministro de energía eléctrica a las edificaciones debe realizarse de forma subterránea, para lo cual deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

En todos los edificios colectivos de nueva construcción, rehabilitación o adaptaciones, deberá preverse un alojamiento para la caja general de protección (CGP), en fachada, zaguán abierto o valla de parcela, de manera que se acceda directamente desde la vía pública.

Las dimensiones del citado alojamiento serán las que se determinan en la correspondiente normativa de la Dirección General de Industria y las particulares de la empresa suministradora. Como mínimo tendrán 0,70 metros de ancho por 1,20 metros de alto y 0,30 metros de profundidad, con su correspondiente portezuela, y su parte inferior situada a 0,20 metros del nivel del suelo. Desde el alojamiento de la CGP hasta la fachada, se dispondrán dos tubos de fibrocemento de 200 milímetros de diámetro, con la inclinación suficiente para que la profundidad en su salida sea como mínimo de 0,60 metros.

En las zonas consolidadas, donde el suministro se realice todavía de forma aérea, deberá proyectarse el alojamiento de la CGP y disponer además una canalización desde la misma hasta el punto provisional de acometida.

En las viviendas unifamiliares, la CGP se colocará en fachada o valla de parcela, junto con el equipo de medida de energía.

En los proyectos de edificios situados en suelo consolidado, deberá justificarse las posibilidades de suministro de energía eléctrica, mediante el consiguiente escrito de "Iberdrola". En el caso de que el punto de conexión no sea a pie de parcela, deberá incluirse como anexo el correspondiente proyecto, con la aprobación de la Dirección General de Industria e informe favorable de la compañía suministradora "Iberdrola", donde se contemple, además de la instalación, la ejecución de la obra civil y reposición de instalaciones y pavimentos afectados.

Art. 2.4. *Telefonía.*—Los proyectos de edificación de nueva planta, rehabilitación o adecuación, deberán prever las canalizaciones necesarias para la instalación del servicio telefónico. Esta previsión estará en función del número de líneas a instalar, que a su vez dependerá del número de viviendas y locales del edificio.

Las canalizaciones se realizarán de acuerdo con las normas de Telefónica, debiendo de constar de los siguientes elementos:

En edificios colectivos de más de dos plantas:

Canalización de tránsito.—El objeto de la misma es la conexión con las acometidas de telefónica en las zonas consolidadas y la eliminación del tendido de cables por fachada, no siendo necesaria en las nuevas urbanizaciones que ya dispongan de canalización subterránea. Se diseñará de forma que comprenda al menos toda la longitud de la fachada o fachadas del edificio en zona pública, ubicando las correspondientes arquetas de continuidad en los extremos, y en puntos intermedios si fuese necesario. El diámetro y número de las conducciones estará en función de las líneas existentes. La "Compañía Telefónica" deberá contribuir al costo de esta canalización en la proporción que determina el artículo 18 de la Ley 32/1992, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Canalización de enlace.—Se proyectará desde la arqueta más próxima situada en la acera hasta el registro principal, con dos tubos de 65 milímetros de diámetro.

Registro principal.—Se situará preferentemente en planta baja, en el origen de la canalización vertical, en zonas comunes, dotándolo de los elementos de seguridad que protejan su acceso.

Canalización principal.—Se diseñará de forma vertical, con tubos de PVC de 40 milímetros de diámetro, dependiendo su número de las líneas previstas en el edificio, con sus correspondientes registros en cada una de las plantas del edificio. En edificación colectiva en hilera (sin zaguán) o unifamiliar aislada.

Canalización de tránsito.—El objeto de la misma es la conexión con las acometidas de telefónica en las zonas consolidadas y la eliminación del tendido de cables por fachada, no siendo necesaria en las nuevas urbanizaciones que ya dispongan de canalización subterránea. Se diseñará de forma que comprenda al menos toda la longitud de la fachada o fachadas del edificio en zona pública,

PAVIMENTO ASFALTICO		1AC2	1AB2	1AA2	1AC1	1AB1	1AA1	1AC3	1AB3	1AA3	1AC4	1AB4	1AA4	1AC5	1AB5	1AA5
E2		A 15 C 12 S 20	B 18 F 12 S 20	A 16 A 16 S 20	A 12 C 18 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15	A 18 C 18 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15	A 18 C 18 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15	A 18 C 18 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15
	E3	A 15 C 25	B 18 F 22 S 20	A 16 A 16 S 20	A 12 C 21 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15	A 18 C 21 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15	A 18 C 21 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15	A 18 C 21 S 15	B 20 S 15	A 18 A 18 S 15
P PAVIMENTO DE PIEDRAS DE HORMIGÓN	E1	1PF1 F 12 S 15 S 20			2PF1 F 10 x 12 F 15 x 11 S 25		3PF1 F 10 F 15 S 20	3PF2 F 8 x 10 F 8 x 17 S 20		4PF1 F 8 F 10 S 25		5PF1 F 8 F 10 S 20	5PF2 F 8 F 10 S 20	5PF3 F 8 F 10 S 20		5PF4 F 8 F 10 S 20
	E2	1PF1 F 10 F 15 S 20			2PF1 F 10 x 12 F 15 x 21 S 30		3PF1 F 10 F 15 S 20	3PF2 F 8 x 10 F 8 x 17 S 15		4PF1 F 8 F 10 S 15		5PF1 F 8 F 10 S 20	5PF2 F 8 F 10 S 15	5PF3 F 8 F 10 S 15		5PF4 F 8 F 10 S 15
	E3	1PF1 F 10 F 15 S 20			2PF1 F 10 x 12 F 15 x 21 S 25		3PF1 F 10 F 15 S 20	3PF2 F 8 x 10 F 8 x 17 S 15		4PF1 F 8 F 10 S 25		5PF1 F 8 F 10 S 20	5PF2 F 8 F 10 S 15	5PF3 F 8 F 10 S 15		5PF4 F 8 F 10 S 15

A-ASFALTO
B-BASE
C-GRAN CEMENTO
F-FRAGUADO
S-SUB BASE
SIS-SIMPLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL
DIS-DOBLE
IDEM
IDEM

ANEXO 3 A LA ORDENANZA

EDIFICIOS QUE PRECISAN PROTECCIÓN POR HIDRANTES SEGUN SU USO

1. Con carácter general, todo edificio cuya altura de evacuación descendente sea superior a 28 metros o cuya altura de evacuación ascendente sea superior a 6 metros, dichos edificios deben contar al menos con hidrante cuando su superficie construida no exceda de 10.000 metros cuadrados y con uno más por cada 20.000 metros cuadrados adicionales o fracción.

2. Contarán al menos con un hidrante los siguientes edificios o establecimientos:

- Cines y teatros con superficie construida entre 500 y 10.000 metros cuadrados. Discotecas con superficie construida comprendida entre 1.000 y 10.000 metros cuadrados.
- Restaurantes con superficie construida comprendida entre 2.000 y 10.000 metros cuadrados.
- Establecimientos deportivos con superficie construida entre 10.000 y 20.000 metros cuadrados.

— Otros edificios o establecimientos de densidad elevada, conforme al artículo 6.1 no mencionadas anteriormente, con superficie construida comprendida entre 2.000 y 10.000 metros cuadrados.

Los anteriores edificios o establecimientos deben constar con un hidrante más por cada 1.000 metros cuadrados adicionales de superficie construida o fracción.

3. Contarán al menos con un hidrante los edificios o establecimientos de uso comercial con superficie construida comprendida entre 1.000 y 5.000 metros cuadrados y con uno más por cada 10.000 metros cuadrados o fracción.

4. Contarán al menos con un hidrante los edificios o establecimientos de uso hospitalario o residencial con superficie construida comprendida entre 2.000 y 10.000 metros cuadrados y con uno más por cada 20.000 metros cuadrados o fracción.

5. Contarán al menos con un hidrante los edificios o establecimientos de uso administrativo, docente y garage con superficie construida comprendida entre 5.000 y 10.000 metros cuadrados y con uno más por cada 20.000 metros cuadrados o fracción.

Ejecución					
Confirmación					

Se hace contar que el pasado día 9 de agosto ha sido enviado el texto íntegro de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello con la indicación de que contra la aprobación definitiva de la ordenanza indicada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

En Ciempozuelos, a 17 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, Pedro A. Torrejón García.

(03/25.962/06)

COBEÑA

URBANISMO

El Pleno de esta Corporación, por acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2006, ha acordado lo siguiente:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de ajuste de alineaciones, definición de rasantes y ordenación de volúmenes en la Unidad de Ejecución UE 4-12 de las vigentes normas subsidiarias, promovido a iniciativa particular de “HGO Viviendas, Sociedad Limitada”, toda vez que durante el periodo de exposición pública de su aprobación inicial y notificación a propietarios no se han producido alegaciones.

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, notificarlo a los propietarios y demás interesados directamente afectados y ponerlo en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra el acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Cobena, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cobena, a 29 de septiembre de 2006.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(02/15.580/06)

COBEÑA

URBANISMO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cobena, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la UE 4/12 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, tramitado a instancias de “HGO Viviendas, Sociedad Limitada”, y cuya iniciativa urbanística fue aprobada por el Pleno de la Corporación de 30 de marzo de 2006. Dicho proyecto de urbanización se expone al público por plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento para deducir alegaciones.

Cobena, a 20 de octubre de 2006.—El alcalde, Jorge Amatos Rodríguez.

(02/16.249/06)

COLLADO VILLALBA

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por doña Ana Berrocal García, en representación de “Constru-Cor, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia de obra para la demolición parcial de edificación existente en la

calle Anacleto López, número 20 de esta localidad.—Expediente número 599/06.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

En Collado Villalba, a 20 de octubre de 2006.—El alcalde-presidente, José Pablo González Durán.

(02/16.484/06)

COLLADO VILLALBA

CONTRATACIÓN

Anuncio del acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2006 convocando concurso para adjudicar las obras de pavimentación de las calles en la colonia Mirasierra, en Collado Villalba.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Collado Villalba.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección General (Contratación).
- Número de expediente: 96CON/06

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: obras de pavimentación de las calles en la colonia Mirasierra, en Collado Villalba, según características establecidas en el proyecto técnico, cuadro de características y en el pliego tipo de cláusulas administrativas que rigen el presente concurso.
- Lugar de ejecución: Collado Villalba.
- Duración del contrato: cinco meses contados a partir del día siguiente de la firma del acta de replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: el presupuesto base de licitación es de 945.268,75 euros de presupuesto de ejecución por contrata, impuesto sobre el valor añadido incluido.

Dado que la financiación de la obra en parte se realiza con fondos PRISMA, no se procederá a la adjudicación en tanto no se confirme la concesión de dichos fondos por la Comunidad de Madrid y se expida el correspondiente informe favorable de Intervención, tramitándose en consecuencia, bajo condición suspensiva.

5. Garantías: provisional, 2 por 100 del precio de licitación; definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

6. Clasificación del contratista: grupo G, subgrupo 6, categoría e.

7. Obtención de documentos e información:

- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Collado Villalba.
- Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
- Localidad y código postal: 28400 Collado Villalba (Madrid).
- Teléfono: 918 562 850, extensión 267, y 918 562 860.
- Telefax: 918 511 666.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: el día de finalización del plazo de admisión de proposiciones.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan veintiséis días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso sería el día siguiente hábil.